

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Junio Treinta (30) de 2022. Al despacho del señor juez, informando que se recibió de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales – Oficina de Reparto, Acta de Reparto y las diligencias contentivas de la acción de tutela que cursó en el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual fue remitida a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado.

La acción constitucional se radicó con el No. 11001410500820220041101. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la impugnación presentada dentro de la por la Acción de Tutela No. **110014105008-2022-00411-01** presentada por el accionante Señor LUIS REYES DELGADO C.C. 5.684.236 contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, de fecha Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), dentro de la Acción de Tutela anteriormente referenciada contra COMPENSAR EPS que cursó en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en*

**Estado No. 111 del 01 de
Julio de 2022**



ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Junio Veintinueve de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por el señor WILMER PEREIRA GARCÍA en nombre propio contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA Correspondió el radicado número **2022-00270**. Sírvase proveer.
El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Junio Treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2022-0270** interpuesta **WILMER PEREIRA GARCÍA Cedula de ciudadanía venezolana No. 17.925.848** contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito – vía correo electrónico, a las entidades accionadas y vinculada para que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48hrs)** se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por
anotación en*

Estado No. 111 DEL 01 DE JULIO DE 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2022, al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda Ordinaria instaurada por el señor RICARDO JIMENEZ GUTIERREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, consta de 239 folios, según el expediente digitalizado entre otros ítems de este y fue radicada con el No. **2021-604-01**. Igualmente informo que las presentes diligencias fueron repartidas para que se surta el grado jurisdiccional de consulta y provienen del Juzgado Noveno Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado decide:

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y en aplicación a la Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 de la Corte Constitucional, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de la CONSULTA.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No. **0111** del 1° de julio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **FELICINDO SALAS ASPRILLA** contra **CA SOLUCIONES EN CONSTRUCCION SAS y otro.**, Radicado No. **2022-148**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. VANESSA BEDOYA VALENCIA, identificada con T.P. No. 218.771 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a las partes demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que las entidades deberán ser notificadas a los correos electrónicos para efectos judiciales o en su defecto a los correos electrónicos que figuren en los certificados de existencia y representación., se advierte que dichas notificaciones deberán efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de esas notificaciones que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 14/03/2022. So pena de tenerse por extemporánea.
- 1.2.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.
- 1.3.** No aportó los canales digitales de la demandante y los testigos Kimberly Castañeda, Rosalba tenorio y Eric Cheverra del acápite testimoniales, correo electrónicos personales de cada uno donde deben ser notificados por parte del juzgado, ello conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se ordena, incluir y acatar lo ordenado por el Decreto en mención, se advierte, no se admitirá un solo correo electrónico para aquellos deponentes o el correo del profesional del derecho para los mismos o para la promotora del proceso., deben ser correos electrónicos personales de manera individual e independientes, si ha bien lo tiene la parte activa crear dichos correos para los efectos pertinentes.

2. En relación con las pruebas:

- 2.1.** Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTAL*", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se aportaron documentos no relacionados en este acápite, se relacionan otros que brillan por su ausencia, se ordena relacionar todas las pruebas documentales aportadas con la demanda y allegar las pruebas faltantes para su nueva valoración, incluya cuanto folios se aportan de cada prueba y características de los mismos para su identificación o en su defecto realice nuevo escaneo de las mismas en el orden como fueron relacionadas e incluya cuanto folios se aportan de cada prueba y características de los mismos para su identificación.
- 2.2.** Existen pruebas que no se encuentran escaneadas de forma definida, sino de forma deficiente lo que no deja extraer una lectura óptima del contenido de los mismo, se ordena realizar un nuevo escaneo donde mejore la calidad de los mismos.

3. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1.** Los hechos a numerales 1 a 3, contienen más de un hecho, lo que dificultaría eventualmente que las pasivas al contestar la demanda se pronuncien concretamente sobre cada uno de ellos, se ordena separar, resumir y concretar los mismos, a fin que las pasivas logren contestar certeramente cada uno de ellos sin evasiones o dilaciones a lugar.
- 3.2.** El hecho 4 contiene una justificación de orden legal, se ordena adecuar el mismo y para las normas se tiene un acápite respectivo, corrija.
- 3.3.** El hecho 13 contiene hechos adicionales que dependen del mismo, se ordena enumerar en debida forma, verbigracia 13.1 en adelante.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá **presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0111 - del 1º de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **PABLO CAÑIZARES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Radicado No. 2022-150.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. MANUEL EMIDIO SANTOS MENA identificado con T.P. No. 260.660 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **PABLO CAÑIZARES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación a cargo de la parte demandante.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda **debe aportar toda la documental – expediente administrativo** que se encuentre en su poder con respecto del afiliado hoy demandante, la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. **0111** del 1º de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2022-174** De: EDUARDO SANCHEZ TORRES
Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 30 de Junio de 2022, Al Despacho del señor Juez las
presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega liquidación
de crédito, la cual se encuentra pendiente de correr traslado y la parte ejecutada allega
petición. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo
electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de ley, la cual, será
remitida vía correo electrónico a la parte ejecutada, la cual será publicada junto con este
proveído, en el micrositio web del despacho, atendiendo lo normado por el artículo 446 del
C.G.P, numeral 2º.

Ahora, con respecto a la petición allegada por la apoderada de la parte ejecutada, mediante el
cual indica que dentro del presente proceso existe exceso de embargo, el despacho teniendo
en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, encuentra que no le asiste
razón a la petente toda vez que la norma establece que la medida cautelar será el valor
adeudado más el 50%, para el presente caso contamos con un título por la suma de
\$250.000.000.00 y las condenas por la cual se ejecuta en este acción ejecutiva tentativamente
supera la suma de \$100.000.000.00, valor que realmente se calculará en la etapa de
liquidación de crédito.

Además, en caso de contar con una liquidación de crédito por menos valor que el embargado,
el despacho de manera inmediata al aprobarla, ordenará su devolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

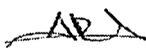


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 111 del 01 de JULIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZ

VIGENCIA		Brio. Cte.	Maxima Autorizada		TASA	CAPITAL	LIQUIDACION		TOTAL INTERESES	CAPITAL MAS INTERESES	AÑO	S.M.LM.V.	TOTAL MESADAS AÑO
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nomina 1 Mensua 1	FINAL		DÍAS	INTERESES					
											2016	\$ 689.455,00	\$ 6.894.550
1-may-16	31-may-16	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 689.455	31	\$ 13.789	\$ 13.789	\$ 703.244	2017	\$ 737.717,00	\$ 10.328.038
1-jun-16	30-jun-16	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 2.068.365	30	\$ 41.367	\$ 55.156	\$ 2.123.521	2018	\$ 781.242,00	\$ 10.937.388
1-jul-16	31-jul-16	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 2.757.820	31	\$ 55.156	\$ 110.313	\$ 2.868.133	2019	\$ 828.116,00	\$ 11.593.624
1-ago-16	31-ago-16	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 3.447.275	31	\$ 68.946	\$ 179.258	\$ 3.626.533	2020	\$ 877.802,00	\$ 12.289.228
1-sept-16	30-sept-16	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 4.136.730	30	\$ 82.735	\$ 261.993	\$ 4.398.723	2021	\$ 908.526,00	\$ 12.719.364
1-oct-16	31-oct-16	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 4.826.185	31	\$ 96.524	\$ 358.517	\$ 5.184.702	2022	\$ 1.000.000,00	\$ 7.000.000
1-nov-16	30-nov-16	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 5.515.640	30	\$ 110.313	\$ 468.829	\$ 5.984.469	TOTAL MESADAS		\$ 71.762.192
1-dic-16	31-dic-16	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 6.894.550	31	\$ 137.891	\$ 606.720	\$ 7.501.270			
1-ene-17	31-ene-17	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 7.632.267	31	\$ 152.645	\$ 759.366	\$ 8.391.633			
1-feb-17	28-feb-17	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 8.369.984	28	\$ 167.400	\$ 926.765	\$ 9.296.749			
1-mar-17	31-mar-17	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 9.107.701	31	\$ 182.154	\$ 1.108.919	\$ 10.216.620			
1-abr-17	30-abr-17	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 9.845.418	30	\$ 196.908	\$ 1.305.828	\$ 11.151.246			
1-may-17	31-may-17	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 10.583.135	31	\$ 211.663	\$ 1.517.491	\$ 12.100.626			
1-jun-17	30-jun-17	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 12.058.569	30	\$ 241.171	\$ 1.758.662	\$ 13.817.231			
1-jul-17	31-jul-17	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 12.796.286	31	\$ 255.926	\$ 2.014.588	\$ 14.810.874			
1-ago-17	31-ago-17	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 13.534.003	31	\$ 270.680	\$ 2.285.268	\$ 15.819.271			
1-sept-17	30-sept-17	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 14.271.720	30	\$ 285.434	\$ 2.570.702	\$ 16.842.422			
1-oct-17	31-oct-17	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 15.009.437	31	\$ 300.189	\$ 2.870.891	\$ 17.880.328			
1-nov-17	30-nov-17	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 15.747.154	30	\$ 314.943	\$ 3.185.834	\$ 18.932.988			
1-dic-17	31-dic-17	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 17.222.588	31	\$ 344.452	\$ 3.530.286	\$ 20.752.874			
1-ene-18	31-ene-18	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 18.003.830	31	\$ 360.077	\$ 3.890.362	\$ 21.894.192			
1-feb-18	28-feb-18	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 18.785.072	28	\$ 375.701	\$ 4.266.064	\$ 23.051.136			
1-mar-18	31-mar-18	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 19.566.314	31	\$ 391.326	\$ 4.657.390	\$ 24.223.704			
1-abr-18	30-abr-18	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 20.347.556	30	\$ 406.951	\$ 5.064.341	\$ 25.411.897			
1-may-18	31-may-18	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 21.128.798	31	\$ 422.576	\$ 5.486.917	\$ 26.615.715			
1-jun-18	30-jun-18	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 22.691.282	30	\$ 453.826	\$ 5.940.743	\$ 28.632.025			
1-jul-18	31-jul-18	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 23.472.524	31	\$ 469.450	\$ 6.410.193	\$ 29.882.717			
1-ago-18	31-ago-18	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 24.253.766	31	\$ 485.075	\$ 6.895.268	\$ 31.149.034			
1-sept-18	30-sept-18	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 25.035.008	30	\$ 500.700	\$ 7.395.969	\$ 32.430.977			
1-oct-18	31-oct-18	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 25.816.250	31	\$ 516.325	\$ 7.912.294	\$ 33.728.544			

121

1-nov-18	30-nov-18	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 26.597.492	30	\$ 531.950	\$ 8.444.243	\$ 35.041.735
1-dic-18	31-dic-18	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 28.159.976	31	\$ 563.200	\$ 9.007.443	\$ 37.167.419
1-ene-19	31-ene-19	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 28.988.092	31	\$ 579.762	\$ 9.587.205	\$ 38.575.297
1-feb-19	28-feb-19	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 29.816.208	28	\$ 596.324	\$ 10.183.529	\$ 39.999.737
1-mar-19	31-mar-19	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 30.644.324	31	\$ 612.886	\$ 10.796.415	\$ 41.440.739
1-abr-19	30-abr-19	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 31.472.440	30	\$ 629.449	\$ 11.425.864	\$ 42.898.304
1-may-19	31-may-19	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 32.300.556	31	\$ 646.011	\$ 12.071.875	\$ 44.372.431
1-jun-19	30-jun-19	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 33.956.788	30	\$ 679.136	\$ 12.751.011	\$ 46.707.799
1-jul-19	31-jul-19	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 34.784.904	31	\$ 695.698	\$ 13.446.709	\$ 48.231.613
1-ago-19	31-ago-19	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 35.613.020	31	\$ 712.260	\$ 14.158.970	\$ 49.771.990
1-sept-19	30-sept-19	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 36.441.136	30	\$ 728.823	\$ 14.887.792	\$ 51.328.928
1-oct-19	31-oct-19	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 37.269.252	31	\$ 745.385	\$ 15.633.177	\$ 52.902.429
1-nov-19	30-nov-19	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 38.097.368	30	\$ 761.947	\$ 16.395.125	\$ 54.492.493
1-dic-19	31-dic-19	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 39.753.600	31	\$ 795.072	\$ 17.190.197	\$ 56.943.797
1-ene-20	31-ene-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 40.631.402	31	\$ 812.628	\$ 18.002.825	\$ 58.634.227
1-feb-20	29-feb-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 41.509.204	29	\$ 830.184	\$ 18.833.009	\$ 60.342.213
1-mar-20	31-mar-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 42.387.006	31	\$ 847.740	\$ 19.680.749	\$ 62.067.755
1-abr-20	30-abr-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 43.264.808	30	\$ 865.296	\$ 20.546.045	\$ 63.810.853
1-may-20	31-may-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 44.142.610	31	\$ 882.852	\$ 21.428.897	\$ 65.571.507
1-jun-20	30-jun-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 45.898.214	30	\$ 917.964	\$ 22.346.862	\$ 68.245.076
1-jul-20	31-jul-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 46.776.016	31	\$ 935.520	\$ 23.282.382	\$ 70.058.398
1-ago-20	31-ago-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 47.653.818	31	\$ 953.076	\$ 24.235.458	\$ 71.889.276
1-sept-20	30-sept-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 48.531.620	30	\$ 970.632	\$ 25.206.091	\$ 73.737.711
1-oct-20	31-oct-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 49.409.422	31	\$ 988.188	\$ 26.194.279	\$ 75.603.701
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 50.287.224	30	\$ 1.005.744	\$ 27.200.024	\$ 77.487.248
1-dic-20	31-dic-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 52.042.828	31	\$ 1.040.857	\$ 28.240.880	\$ 80.283.708
1-ene-21	31-ene-21	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 52.951.354	31	\$ 1.059.027	\$ 29.299.907	\$ 82.251.261
1-feb-21	28-feb-21	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 53.859.880	28	\$ 1.077.198	\$ 30.377.105	\$ 84.236.985
1-mar-21	31-mar-21	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 54.768.406	31	\$ 1.095.368	\$ 31.472.473	\$ 86.240.879
1-abr-21	30-abr-21	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 55.676.932	30	\$ 1.113.539	\$ 32.586.012	\$ 88.262.944
1-may-21	31-may-21	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 56.585.458	31	\$ 1.131.709	\$ 33.717.721	\$ 90.303.179
1-jun-21	30-jun-21	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 58.402.510	30	\$ 1.168.050	\$ 34.885.771	\$ 93.288.281
1-jul-21	31-jul-21	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 59.311.036	31	\$ 1.186.221	\$ 36.071.992	\$ 95.383.028
1-ago-21	31-ago-21	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 60.219.562	31	\$ 1.204.391	\$ 37.276.383	\$ 97.495.945
1-sept-21	30-sept-21	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 61.128.088	30	\$ 1.222.562	\$ 38.498.945	\$ 99.627.033

1-oct-21	31-oct-21	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 62.036.614	31	\$ 1.240.732	\$ 39.739.677	\$ 101.776.291
1-nov-21	30-nov-21	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 62.945.140	30	\$ 1.258.903	\$ 40.998.580	\$ 103.943.720
1-dic-21	31-dic-21	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 64.762.192	31	\$ 1.295.244	\$ 42.293.824	\$ 107.056.016
1-ene-22	31-ene-22	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 65.762.192	31	\$ 1.315.244	\$ 43.609.067	\$ 109.371.259
1-feb-22	28-feb-22	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 66.762.192	28	\$ 1.335.244	\$ 44.944.311	\$ 111.706.503
1-mar-22	31-mar-22	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 67.762.192	31	\$ 1.355.244	\$ 46.299.555	\$ 114.061.747
1-abr-22	30-abr-22	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 68.762.192	30	\$ 1.375.244	\$ 47.674.799	\$ 116.436.991
1-may-22	31-may-22	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 69.762.192	31	\$ 1.395.244	\$ 49.070.043	\$ 118.832.235
1-jun-22	30-jun-22	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	\$ 71.762.192	30	\$ 1.435.244	\$ 50.505.287	\$ 122.267.479
RESULTADOS										
TOTAL MESADAS										\$ 71.762.192
TOTAL INTERESES										\$ 50.505.287
COSTAS ORDINARIO										\$ 2.500.000
COSTAS EJECUTIVO										\$ 100.000
TOTAL										\$ 124.867.479

123

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de Junio de 2022. Proceso ejecutivo No. 2021-590 de HAROLD CAMINO MALDONADO Contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial, declarándolas no probadas y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 111 del 01 de JULIO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario